

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 señala que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares..."*.

Conforme a lo anterior mediante el Acuerdo 015 de 2015, expedido por el honorable consejo municipal de Leticia, se creó y reglamentó la Unidad de Servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Leticia.

Que los prestadores servidores públicos domiciliarios se suscriben al régimen de derecho privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia..." de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, establece que *"Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta Ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa..."*, por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994 se rigen por normas de derecho privado.

Ahora, los contratos de prestación de servicios se celebran por las entidades públicas en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados.

Sobre el particular tenemos, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, considerados como instrumentos excepcionales mediante los cuales las entidades públicas pueden suplir, de manera temporal, necesidades que no pueden ser cubiertas con personal de planta, o que exigen conocimientos técnicos o especializados. Esta figura está respaldada por el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política.

En ese marco, los contratos de prestación de servicios se caracterizan por versar sobre obligaciones de hacer, relacionadas con la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación de una persona en determinada materia. Estas labores deben guardar relación con las funciones y fines de la entidad contratante, sin implicar subordinación ni relación laboral.

Así mismo, la autonomía técnica y científica del contratista constituye un elemento esencial de este tipo de contratos. Esto implica que el contratista cuenta con independencia en la ejecución de las actividades convenidas, dentro de los parámetros y plazos establecidos por la entidad contratante. La duración de estos contratos es limitada, respondiendo exclusivamente al tiempo necesario para ejecutar el objeto pactado, sin que pueda derivar en una vinculación permanente que suplante las funciones ordinarias del personal de planta.

Actualmente, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia (USPDL) enfrenta una notoria limitación de recurso humano para atender de manera integral el área jurídica, lo que compromete su capacidad institucional para garantizar el cumplimiento normativo, la gestión contractual, la defensa judicial y la prevención de riesgos legales.

La planta de personal de la Alcaldía de Leticia está conformada por 89 cargos, de los cuales solo uno está asignado a la USPDL: un director técnico (código 009, grado 01). Esta distribución es claramente insuficiente para atender, de manera oportuna y adecuada, los procesos, trámites y procedimientos que demanda la gestión misional de la Unidad.

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

Dicha limitación estructural afecta, de manera directa, la eficiencia en el desarrollo de múltiples procesos esenciales, en especial aquellos relacionados con el componente jurídico. A su vez, la Ley 142 de 1994 que rige el régimen de los servicios públicos domiciliarios establece como principios rectores la agilidad, eficiencia, economía y transparencia, lo cual exige que los procedimientos administrativos y contractuales se gestionen con oportunidad y rigor técnico. Esta dinámica operativa excede la capacidad instalada de la actual planta de personal.

En efecto, los requerimientos actuales de la USPDL exigen el acompañamiento de un profesional en Derecho, con experiencia y/o conocimiento en el sector, que brinde acompañamiento en la coordinación de acciones jurídicas y contractuales, en el cual deberá realizar, entre otras, las actividades esenciales:

1. Coordinar la gestión del área jurídica de la USPDL, organizando los recursos humanos, técnicos y logísticos para garantizar un soporte legal integral en la operación y funcionamiento de la entidad.
2. Proyectar los documentos pertinentes en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, como estudios previos y contratos, conforme al Manual de Contratación de la USPDL.
3. Revisar y proponer ajuste de los procesos de contratación en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y el régimen de servicios públicos domiciliarios.
4. Proyectar las respuestas a peticiones, quejas y reclamos (PQRs) dirigidas a la USPDL, garantizando un soporte legal sólido y dentro de los plazos establecidos.
5. Elaborar respuestas a acciones constitucionales (tutelas, derechos de petición, acciones populares y de grupo), garantizando el cumplimiento de plazos y requisitos legales.
6. Apoyar con la identificación y análisis de los riesgos jurídicos para la USPDL, implementando medidas preventivas para reducir el impacto financiero, operativo y reputacional de posibles condenas.
7. Apoyar en la elaboración y respuestas de solicitudes de conceptos o fundamentos jurídicos dirigidos a la Junta Directiva de la USPDL, con precisión normativa, claridad en la interpretación legal y alineación con la normativa vigente aplicable a los servicios públicos domiciliarios.
8. Apoyar en la planificación, elaboración, revisión, y liquidación de contratos y convenios de la USPDL, velando por el cumplimiento de la normativa aplicable, y la adecuada supervisión de las obligaciones pactadas.
9. Proyectar y revisar borradores de actas de la Junta Directiva de la USPDL, y ejercer funciones de secretaría técnica cuando sea solicitado, conforme a los requerimientos de la entidad.
10. Apoyar la verificación del cumplimiento normativo de los actos administrativos emitidos por la USPDL, asegurando su coherencia jurídica.
11. Aprobar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales en la plataforma SECOP II, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos internos de la USPDL cuando sea requerido.
12. Apoyar la supervisión de los contratos que se le asignen, realizando el seguimiento administrativo, financiero, contable y técnico necesario, según el tipo y alcance de cada contrato.

La naturaleza y especialidad de estas funciones hacen imperativa la necesidad de contar con un abogado para coordinar las acciones en el área jurídica y contractual de la entidad. Su contratación contribuirá a garantizar el cumplimiento de los fines misionales de la USPDL, la continuidad del servicio, y la gestión jurídica y contractual.

La contratación propuesta no supe funciones permanentes de la planta, sino que responde a una necesidad temporal y especializada, en cumplimiento del marco normativo que rige la contratación estatal, y en concordancia con el principio de eficiencia administrativa, orientado a garantizar la continuidad, legalidad y calidad de la gestión pública.



MUNICIPIO DE LETICIA

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

En consecuencia, se justifica la contratación de un profesional en Derecho bajo la modalidad de prestación de servicios, para apoyar la gestión jurídica de la USPDL, en el marco de sus competencias legales y contractuales, y con el fin de cumplir adecuadamente sus fines institucionales en la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

Así mismo, la unidad de servicios públicos domiciliarios del municipio de Leticia debe propender por el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que sean inherentes a su actividad y conforme a su naturaleza jurídica se encuentra sometida a la regulación de Servicios Públicos Domiciliarios y demás normatividades vigentes para dicho fin.

En consecuencia, se justifica la contratación de un profesional en Derecho bajo la modalidad de prestación de servicios, para apoyar la gestión jurídica de la USPDL, en el marco de sus competencias legales y contractuales, y con el fin de cumplir adecuadamente sus fines institucionales en la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios

Sin otro particular,

MICHAEL DEL AGUILA BARTENES
DIRECTOR TÉCNICO UNIDAD DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

MICHAEL DEL AGUILA BARTENES
Director Técnico de la Unidad de Servicios
Públicos Domiciliarios del Municipio de Leticia

Elaboró: Jaudry Jised Muñoz Sánchez- Contratista de apoyo a USPDL Jaudry
Revisó y aprobó: Michael Del Águila Bartenes - Director técnico de la USPDL